

---

**Conferencia de las Partes de 2015  
Encargada del Examen del Tratado sobre  
la No Proliferación de las Armas Nucleares**

Distr. general  
29 de junio de 2015  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión Principal II**

**Acta resumida de la quinta sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 7 de mayo de 2015, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Istrate ..... (Rumania)

**Sumario**

Intercambio general de opiniones (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe/a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

15-07318X (S)



Se ruega reciclar



*Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.*

### **Intercambio general de opiniones** (continuación)

1. **El Sr. Restel** (Suecia) dice que los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales son parte integrante del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y, en forma conjunta, constituyen la actual norma de verificación conforme al artículo III del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. La delegación de Suecia acoge con beneplácito los esfuerzos del OIEA por aplicar el concepto a nivel de los Estados en todos aquellos Estados que tengan acuerdos de salvaguardias en vigor, como parte de la evolución constante de la aplicación de las salvaguardias.

2. Los Estados que aún no lo hayan hecho deben ratificar y aplicar lo antes posible la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. Los mecanismos de examen por homólogos, como el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física del OIEA, pueden contribuir a que se siga fortaleciendo la seguridad nuclear y se siga fomentando la confianza, y hay posibilidades de aprovechar todavía más ese instrumento. En 2016, Suecia pedirá que se efectúe una misión de seguimiento del Servicio de Asesoramiento y alienta a otros Estados a que periódicamente inviten a que se realicen misiones de esa naturaleza, den seguimiento a las conclusiones y compartan los resultados. Además, todos los Estados que posean armas nucleares deben adoptar medidas de carácter voluntario para incrementar la transparencia y la confianza en la eficacia de la seguridad de los materiales nucleares destinados a fines militares.

3. La delegación de Suecia celebra los progresos realizados en relación con el programa nuclear iraní y respalda las gestiones diplomáticas ininterrumpidas en ese sentido. Está comprometida con el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa y encomia los esfuerzos del Facilitador por convocar una conferencia sobre ese asunto.

4. Suecia condena enérgicamente las explosiones de ensayos nucleares realizadas por la República Popular Democrática de Corea, y exhorta a ese país a que se reincorpore sin demora al Tratado y a las salvaguardias del OIEA y firme y ratifique el Tratado de Prohibición

Completa de los Ensayos Nucleares. La delegación de Suecia observa con profunda preocupación la carrera de armamentos en Asia Meridional, e insiste en la importancia de la universalización del Tratado sobre la No Proliferación. Insta, por consiguiente, a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se integren al Tratado sobre la No Proliferación como Estados no poseedores de armas nucleares y a que, en espera de su adhesión a ese instrumento, respeten sus términos, y exhorta también a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sin demora.

5. **La Sra. Kennedy** (Estados Unidos de América) dice que los protocolos adicionales proporcionan al OIEA los instrumentos más sólidos que requiere para verificar la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados sobre los materiales o las actividades nucleares. A ello se debe que los protocolos adicionales guarden relación directa con el artículo III del Tratado sobre la No Proliferación y que todos los Estados que aún no lo hayan hecho deban poner en vigor un protocolo adicional.

6. Los requisitos exigidos al sistema de salvaguardias del OIEA han aumentado en una proporción que supera con creces el aumento efectivo de los recursos del presupuesto ordinario destinados a la aplicación de las salvaguardias. La delegación de los Estados Unidos respalda la evolución constante de las salvaguardias para lograr que se apliquen de manera más eficiente y eficaz y se mantenga la credibilidad del sistema de salvaguardias del OIEA. La Conferencia de Examen debe poner de relieve el papel fundamental que desempeñan las salvaguardias del OIEA dentro del régimen del Tratado y como garantía de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y debe reconocer que los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales constituyen la norma para verificar que la totalidad del material nuclear existente en un determinado país esté sometido a salvaguardias.

7. Con objeto de mantener la integridad del sistema de salvaguardias del OIEA, su aplicación debe seguir siendo transparente, no discriminatoria y objetiva. Las salvaguardias son una parte vital del empeño por superar los importantes desafíos que enfrenta el régimen de no proliferación, entre ellos, los casos de incumplimiento de las disposiciones en materia de no proliferación del Tratado que permanecen sin resolver. Corresponde a la Junta de Gobernadores del OIEA tomar medidas ante un dictamen de incumplimiento de

los acuerdos de salvaguardias y todos los Estados partes deben promover los esfuerzos diplomáticos encaminados a subsanar todos los casos pendientes de incumplimiento.

8. Toda transferencia a un Estado no poseedor de armas nucleares de equipo o materiales nucleares especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales debe estar sometida a salvaguardias. Además, en cualquier transferencia de productos, servicios y tecnología nucleares habrá que respetar la lista elaborada por el Comité Zangger y las directrices formuladas por el Grupo de Suministradores Nucleares. Al igual que las salvaguardias, los controles de las exportaciones de material nuclear facilitan la cooperación nuclear al ofrecer garantías fundamentales de que esa forma de cooperación no contribuirá a la proliferación de las armas nucleares. Los Estados Unidos tienen un sistema exhaustivo de control de las exportaciones que cumple los requisitos del Tratado sobre la No Proliferación y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

9. Es preciso aplicar las salvaguardias amplias de manera tal que se evite obstaculizar el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos o la cooperación en ese ámbito. Los Estados Unidos cuentan con un acuerdo de salvaguardias y un protocolo adicional de carácter voluntario, lo que demuestra que la aceptación de medidas sólidas de salvaguardia no coloca a un Estado en una situación de desventaja económica. Por el contrario, esas medidas facilitan la cooperación en materia de energía nuclear al fomentar la confianza en que la cooperación no se utilizará de manera inadecuada ni se desviará hacia la fabricación de armas nucleares.

10. Para facilitar la cooperación más amplia posible en lo relativo a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, todos los Estados partes deben establecer controles de las exportaciones, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, con el fin de garantizar que las transferencias realizadas con fines pacíficos no se desvíen hacia otros usos. Además, habrá que actualizar las directrices de control de las exportaciones y las listas de control para tener en cuenta los avances tecnológicos y los cambios en las prácticas de adquisición, y será necesario reforzar la cooperación entre los Estados partes y por conducto del OIEA para alcanzar normas rigurosas en materia de salvaguardias

internacionales, control de las exportaciones y seguridad nuclear.

11. **El Sr. Ozawa** (Japón) dice que el sistema de salvaguardias del OIEA es un componente fundamental del régimen internacional de no proliferación, y los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales deben constituir la norma de salvaguardias del Tratado sobre la No Proliferación. Su universalización incrementará la confianza de la comunidad internacional ante la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en los Estados, y facilitará la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Los protocolos adicionales no deben verse como un factor que restringe esa forma de utilización de la energía nuclear. Todos los Estados que aún no lo hayan hecho deberán concertar a la mayor brevedad un acuerdo de salvaguardias amplias y el correspondiente protocolo adicional. También tendrán que concertar cuanto antes un protocolo enmendado sobre pequeñas cantidades. Los Estados que ya cuenten con protocolos adicionales deben prestar asistencia técnica a los países que la requieran para poder concertar esos protocolos.

12. Todos los Estados proveedores deberán cerciorarse de que exista un acuerdo de salvaguardias amplias, reforzado por un protocolo adicional, como condición para el suministro de material, equipo y tecnología nucleares a los países receptores. El Japón insta a que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos de los Estados poseedores de armas nucleares y pide a esos Estados que declaren al OIEA todo el exceso de material fisionable que ya no sea necesario con fines militares y que esa declaración sea irreversible. Por la importancia que tiene la promoción de salvaguardias más eficaces y eficientes, es necesario que todos los Estados presten apoyo político, técnico y financiero al OIEA para que pueda cumplir plenamente sus responsabilidades de manera eficaz y eficiente.

13. El control de las exportaciones desempeña un papel fundamental para el cumplimiento de las obligaciones de no proliferación que el Tratado impone a los Estados. Algunos países de Asia han promulgado leyes relativas al control general de las exportaciones, o están en vías de hacerlo. Sin embargo, en vista del carácter cada vez más complejo de las actividades ilícitas de adquisición, es indispensable que todos los Estados hagan lo posible para reforzar sus sistemas nacionales de control de las exportaciones. Los Estados que utilizan las directrices vigentes, entre ellas las

directrices formuladas por el Grupo de Suministradores Nucleares y la lista elaborada por el Comité Zangger, fortalecen el régimen de no proliferación en su conjunto, pero también mejoran la transparencia y la competitividad de sus exportaciones nacionales.

14. **El Sr. Du Sheng** (República Popular China) dice que la no proliferación es una medida necesaria para lograr la prohibición completa de las armas de destrucción en masa, y debe adoptarse un enfoque holístico para enfrentar tanto las causas fundamentales como los síntomas de la proliferación nuclear. Es preciso que todos los Estados desechen los distintos raseros y garanticen el cumplimiento pleno, fiel y equilibrado de sus obligaciones emanadas de los tratados pertinentes. La cuestión relativa a la no proliferación de las armas nucleares debe abordarse de manera pacífica por la vía política y diplomática en el marco del derecho internacional. Los Estados deben defender el multilateralismo y reforzar el carácter justo, razonable y no discriminatorio del régimen de no proliferación sobre la base de la participación universal y la adopción democrática de decisiones. Es necesario tomar medidas efectivas para corregir los graves desequilibrios entre la oferta y la demanda de materiales nucleares en algunos países.

15. Se debe lograr la universalidad del Tratado sobre la No Proliferación y los países que aún no sean partes deben adherirse a él lo antes posible como Estados no poseedores de armas nucleares y someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. Además, todos los Estados han de velar por la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004) y 1887 (2009).

16. Las medidas que se adopten para prevenir la proliferación de las armas nucleares no deben socavar los derechos legítimos de los países a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, y es necesario prohibir todas las actividades de proliferación que se realicen con el pretexto de una utilización con fines pacíficos. El establecimiento de zonas libres de armas nucleares es una importante garantía para prevenir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz, la seguridad y la estabilidad a nivel regional e internacional. Por consiguiente, habrá que establecer más zonas libres de armas nucleares de conformidad con el artículo VII del Tratado y las directrices aprobadas por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1999, y todos los Estados poseedores de armas nucleares deben respetar la condición jurídica de

las zonas ya establecidas. Por último, la delegación de China acoge con satisfacción la firma del Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk) como parte de los esfuerzos internacionales por garantizar la seguridad nuclear.

17. **El Sr. Philips** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que su delegación respalda firmemente las medidas encaminadas a fortalecer las salvaguardias del OIEA y atribuye gran importancia a su aplicación. Los Estados no poseedores de armas nucleares que no cuenten con un acuerdo de salvaguardias amplias deben poner en vigor un acuerdo de esa naturaleza lo antes posible y el Reino Unido seguirá colaborando con los Estados que deseen dar efecto a un protocolo adicional. Los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales constituyen la norma reconocida de verificación de las salvaguardias y aumentan la confianza internacional en que los Estados cumplen sus obligaciones en la materia. La Conferencia de Examen debe hacer patente su firme apoyo a esa norma e insistir en la necesidad de que todos los Estados no poseedores de armas nucleares la apliquen a la mayor brevedad.

18. La delegación del Reino Unido acoge con beneplácito que muchos Estados hayan enmendado sus protocolos sobre pequeñas cantidades o que hayan puesto en vigor un nuevo protocolo sobre pequeñas cantidades desde la celebración de la última Conferencia de Examen. Exhorta a todos los Estados a que cumplan sus compromisos financieros para garantizar que el OIEA cuente con los recursos necesarios para desempeñar su mandato. Apoya las mejoras de las salvaguardias del OIEA para hacerlas más eficaces y eficientes, y respalda firmemente la evolución de la aplicación de las salvaguardias hacia el concepto a nivel de los Estados porque permitirá al OIEA concentrar sus esfuerzos en las esferas más importantes. La aplicación de ese concepto reforzará asimismo su valor disuasivo al dar por resultado salvaguardias menos divisibles. El concepto se aplica a todos los Estados y no modifica la base jurídica de las salvaguardias, los principios de su aplicación o el requisito de que los Estados proporcionen mayor información o acceso. La aprobación de ese concepto está en consonancia con la recomendación de que las salvaguardias del OIEA sean examinadas y evaluadas periódicamente sin remisión a los órganos normativos,

y la Conferencia de Examen debe reconocer el valor del concepto.

19. Todo el material nuclear civil del Reino Unido está sujeto a las salvaguardias de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y a los términos del acuerdo de salvaguardias concertado entre el Reino Unido, la EURATOM y el OIEA, que permite la aplicación de salvaguardias a todo el material básico o el material fisionable especial de las instalaciones ubicadas en el Reino Unido, con arreglo a las exclusiones impuestas por razones de seguridad nacional. La EURATOM presenta informes al OIEA sobre todo el material nuclear civil de las instalaciones y el Organismo puede designar cualquier instalación para que sea objeto de una inspección.

20. Todos los Estados partes deben garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones de no proliferación contraídas en el marco del Tratado sobre la No Proliferación, y para la delegación del Reino Unido sigue siendo un motivo de profunda preocupación el desafío que para la integridad del Tratado y para la autoridad del sistema de salvaguardias del OIEA plantea el incumplimiento de algunos Estados partes. Es preciso señalar ese asunto a la atención del Consejo de Seguridad que tiene la responsabilidad primordial de abordar esas amenazas. Se requieren soluciones prontas y diplomáticas para enfrentar los desafíos al régimen de no proliferación.

21. Los controles efectivos de las exportaciones constituyen una parte esencial de las obligaciones de los Estados conforme al Tratado sobre la No Proliferación y a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, y la delegación del Reino Unido respalda al Grupo de Suministradores Nucleares y al Comité Zangger. Esos dos mecanismos internacionales de control de las exportaciones desempeñan un papel importante al proporcionar a los suministradores nucleares las garantías necesarias para facilitar los intercambios más amplios posibles de material, equipo y tecnología nuclear con fines pacíficos. Las listas y directrices para el control de las exportaciones deben mantenerse al día teniendo en cuenta la evolución de la tecnología nuclear y las novedades registradas en el ámbito de la proliferación nuclear, y todos los Estados partes han de adoptar directrices sobre el control de las exportaciones.

22. **El Sr. Osmundsen** (Noruega) dice que el OIEA desempeña un papel crucial en los esfuerzos

encaminados a prevenir la proliferación de las armas nucleares, y las salvaguardias efectivas resultan imprescindibles para la detección y disuasión de la utilización del material nuclear con fines no pacíficos. Es preciso, en consecuencia, que se proporcionen al OIEA los recursos necesarios para que su capacidad de aplicar las salvaguardias siga siendo sólida e independiente. Los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales protegen la seguridad colectiva y facilitan la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. En forma conjunta, representan la norma de verificación prevista en el artículo III del Tratado sobre la No Proliferación y todos los Estados deben aplicar esos instrumentos.

23. Noruega apoya firmemente la autoridad del OIEA en lo referente a la aplicación de las salvaguardias, y considera que la independencia de ese Organismo es crucial para la credibilidad del sistema de salvaguardias. El concepto a nivel de los Estados constituye una evolución natural del sistema de salvaguardias del OIEA, que avanza al mismo ritmo que el crecimiento en la esfera nuclear en todo el mundo y mejora la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias de manera no discriminatoria.

24. Los controles efectivos de las exportaciones tienen gran importancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo III del Tratado y hacen posible la cooperación relacionada con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares son organizaciones multilaterales necesarias que elaboran ese tipo de directrices sobre el control de las exportaciones.

25. **La Sra. Paradus** (Francia) dice que su delegación acoge con satisfacción los progresos realizados desde la Conferencia de Examen de 2010 en lo relativo a la no proliferación, entre los cuales figuran los protocolos adicionales concertados por un número cada vez mayor de Estados y las negociaciones en curso entre la República Islámica del Irán y los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que la delegación de Francia confía en que den lugar a un acuerdo duradero, sólido y verificable que ofrezca garantías de la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear iraní.

26. La oradora insta a los Estados a que sigan fortaleciendo el régimen de no proliferación y a que respondan a la crisis de proliferación con la imposición

inmediata de sanciones por toda violación de los acuerdos de salvaguardias del OIEA, y la suspensión de todas las formas de cooperación nuclear civil con los países que contravengan sus obligaciones de no proliferación. Con el fin de prevenir la proliferación, los Estados deben prestarse ayuda recíproca para reforzar las competencias nacionales en la esfera del control de las exportaciones, fomentar la confianza y garantizar la creación de un entorno propicio para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

27. El sistema de salvaguardias del OIEA necesita pleno apoyo a nivel político, financiero y técnico. Los Estados partes que aún no lo hayan hecho deben concertar lo antes posible un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional, y también hace falta universalizar los protocolos adicionales. La Conferencia de Examen debe alentar al OIEA a que procure que se apliquen salvaguardias amplias en los Estados que ya tengan en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias al igual que un protocolo adicional.

28. Con el fin de mejorar la eficiencia, la eficacia y la credibilidad del sistema de salvaguardias, el OIEA debe seguir aplicando el concepto a nivel de los Estados, y es necesario que se celebren consultas entre el OIEA y los Estados poseedores de armas nucleares para obtener garantías sobre sus instalaciones nucleares y salvaguardias, y para asegurar la aplicación apropiada de las salvaguardias en esas instalaciones. El OIEA desempeña un papel importante al verificar y analizar la información proporcionada por los Estados sobre la adquisición de material nuclear y su labor es indispensable para luchar contra la proliferación nuclear.

29. **La Sra. van Deelen** (Países Bajos) dice que su país respalda firmemente las salvaguardias del OIEA. Es importante reconocer sin mayor demora que la norma de verificación actual con arreglo al artículo III del Tratado consta tanto de un acuerdo de salvaguardias amplias como de un protocolo adicional. Todos los Estados que aún no lo hayan hecho deben poner en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional y aplicar sus disposiciones pendientes de ratificación.

30. En un documento de trabajo (NPT/CONF.2015/WP.16), la Iniciativa de No Proliferación y Desarme propuso que el Organismo y sus Estados miembros continuaran prestando asistencia a otros Estados para

concertar, poner en vigor y aplicar protocolos adicionales. Es importante que la aplicación efectiva de las salvaguardias a cargo del Organismo siga evolucionando en forma constante, incluso mediante el concepto a nivel de los Estados, y con la disponibilidad garantizada de recursos suficientes del Organismo para esa labor. También es importante enfrentar con eficacia los casos de incumplimiento, lo que supone asegurar que los países en esa situación, que actualmente son la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán, vuelvan cuanto antes a cumplir los acuerdos de salvaguardias que han concertado con el Organismo.

31. **El Sr. Caza** (Canadá) dice que ha presidido el Comité Zangger desde finales de 2010. El Comité es un órgano de control de las exportaciones integrado por un grupo de Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación que se reunieron para compartir opiniones sobre las obligaciones impuestas por el Tratado en materia de control de las exportaciones y para elaborar y mantener una lista de materiales y equipo comprendidos en el artículo III 2) del Tratado. El Comité Zangger no tiene una presencia institucional oficial, ni dispone de personal, oficinas o presupuesto. El Presidente proviene de un Estado miembro y los demás Estados miembros conforman la secretaría. La única misión del Comité Zangger consiste en ayudar a los exportadores de materiales o equipo nucleares a entender sus obligaciones conforme al Tratado.

32. En 1970, el Organismo también diseñó un acuerdo de salvaguardias modelo que cumpliera los requisitos de salvaguardias establecidos en el artículo III 1) del Tratado. Sin embargo, sigue sin estar claro el significado de las frases “materiales básicos o materiales fisionables especiales” y “equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales”, que figuran en el artículo III 2) a) y b) del Tratado sobre la No Proliferación, ya que en ese Tratado no se definen muchos de los términos principales empleados en el texto.

33. A pesar de que los Estados miembros tienen la obligación de garantizar que sus exportaciones de determinados materiales y equipo estarán sometidas a las salvaguardias del Organismo, el Tratado carece de la claridad necesaria para que los Estados que efectúan las exportaciones sepan cuáles están sujetas a ese requisito. La ambigüedad del artículo III 2) plantea, por consiguiente, un serio dilema para quienes

consideren la posibilidad de exportar o importar materiales y equipo nucleares.

34. La necesidad de resolver la ambigüedad del Tratado condujo a la integración del Comité Zangger. En marzo de 1971, se reunieron representantes de varios países proveedores con el fin de elaborar una lista de artículos y procedimientos no vinculantes para determinar el significado de los términos ambiguos. Generó preocupación la posibilidad de que el planteamiento de un grupo apuntara a un cartel. Sin embargo, los miembros del Comité Zangger consideran que es preferible que muchos países examinen y aprueben una lista publicada en forma abierta para que todos la entiendan, y existan así reglas de juego uniformes, a que cada miembro elabore sus propias definiciones y procedimientos técnicos y que los posibles exportadores e importadores se enfrenten a un despliegue desconcertante de opciones y leyes.

35. Con objeto de esclarecer los términos utilizados en el Tratado, el siguiente paso fue elaborar una lista de los materiales y el equipo en cuestión y definirlos con la precisión suficiente para ofrecer claridad a los Estados y los países exportadores e importadores. Se denomina “lista inicial” (publicada posteriormente como documento IAEA/INF.CIRC/209) a la lista de productos a los que, de acuerdo con los Estados miembros, se hace referencia en el artículo III 2) a) y b) del Tratado, porque la exportación de los artículos enumerados en ella da inicio a la aplicación necesaria de salvaguardias del Organismo a su uso final. Debido a los adelantos técnicos y las innovaciones, de vez en cuando hay que actualizar la lista de materiales y equipo y sus definiciones; la actualización más reciente data de 2014.

36. La lista del Comité Zangger no tiene condición jurídica oficial y sirve simplemente como orientación para los Estados, que incorporan las listas y los entendimientos en su ordenamiento interno de modo que sus decisiones sobre el control de las exportaciones estén sustentadas en su propia legislación. El Comité Zangger no se ocupa de aprobar o investigar en la práctica ninguna exportación, ni tampoco es un órgano de promoción del comercio. El Comité no se pronuncia a favor de alguna tecnología o empresa nuclear en particular.

37. Por último, el Comité no dispone de medios para restringir el comercio o denegar exportaciones de tecnología nuclear. En cambio, sus entendimientos

permiten que los exportadores de materiales nucleares cumplan de manera transparente las obligaciones que les impone el Tratado. Es importante que los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Tratado en materia de exportaciones, salvaguardias y no proliferación no se confundan con restricciones al comercio, ya que en muchos sectores industriales se recurre con frecuencia a la expedición de licencias y la reglamentación, sin que estas medidas representen una restricción o prohibición.

38. **El Sr. Stalder** (Suiza) dice que la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos está muy vinculada a la responsabilidad de los Estados por la seguridad nuclear. Debido a que un acto de terrorismo nuclear puede tener repercusiones mucho más allá de las fronteras de algún Estado en particular, el fortalecimiento de la seguridad nuclear debe ser también un motivo de preocupación mundial. Aunque la seguridad nuclear es responsabilidad del Estado, Suiza considera que es necesario implantar medidas al respecto a nivel multilateral. Exhorta, por consiguiente, a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los instrumentos que constituyen la piedra angular de la estructura multilateral de la seguridad nuclear con el fin de garantizar su universalidad lo antes posible. Los instrumentos indispensables en ese ámbito son la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares y su enmienda de 2005, el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear y el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas. También es necesario prever nuevos desafíos, como los ataques cibernéticos y los dirigidos contra instalaciones nucleares y materiales nucleares utilizados con fines industriales y médicos.

39. Suiza ha desempeñado una parte activa en la labor de las distintas Cumbres de Seguridad Nuclear. Puesto que es muy posible que el proceso iniciado en 2010 concluya con la Cumbre de 2016, es importante que se conserve una plataforma para continuar los trabajos significativos realizados hasta ahora. Habida cuenta de sus conocimientos especializados y de su composición casi universal, el OIEA es el foro más idóneo para realizar esa tarea y para coordinar las demás actividades en curso en ese ámbito. Suiza alienta a los Estados partes a que aprovechen la oportunidad que brindará la celebración de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física

Nuclear, en diciembre de 2016, para definir el papel futuro del Organismo en esa importante esfera. En la etapa actual, la estructura multilateral de la seguridad nuclear quedará inconclusa mientras se siga concentrando principalmente en los materiales relacionados con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, ya que el 85% de la totalidad de los materiales nucleares están sujetos a control militar y, por lo tanto, están fuera del sistema de salvaguardias y del control internacional. Para que un régimen internacional de seguridad nuclear sea creíble, deberá abarcar todos los materiales nucleares existentes, incluidos los que están sujetos a control militar. También es preciso que se haga extensivo a todos los Estados con capacidad de producir materiales nucleares. Un régimen de esa índole debe contar con mecanismos similares a las misiones de examen realizadas por homólogos en el ámbito de la seguridad nuclear. En las Cumbres de Seguridad Nuclear y en la Conferencia Internacional del OIEA sobre Seguridad Física Nuclear, celebrada en 2013, se ha reconocido la importancia de la seguridad de todos los materiales nucleares, entre ellos los utilizados con fines militares.

40. **El Sr. Grossi** (Argentina) dice que las salvaguardias del OIEA promueven una mayor confianza entre los Estados al brindar garantías del cumplimiento efectivo de sus obligaciones con arreglo a los acuerdos de salvaguardias pertinentes, y en esa forma refuerzan la seguridad colectiva y crean un entorno propicio para la cooperación nuclear. La independencia con que actúa el OIEA es fundamental para la aplicación de las salvaguardias de conformidad con los artículos correspondientes de su Estatuto, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, los tratados sobre las zonas libres de armas nucleares y los acuerdos bilaterales y multilaterales de salvaguardias. La aplicación de los acuerdos de salvaguardias amplias, que son un componente indispensable del sistema en su conjunto, debe perseguir el objetivo de facilitar al Organismo los medios para verificar la corrección y la exhaustividad de las declaraciones de un Estado. Esos acuerdos de salvaguardias son necesarios para que el Organismo brinde garantías acerca de las actividades nucleares de un Estado, y la importancia de los protocolos adicionales radica en que con ellos el Organismo está en mejores condiciones para sacar conclusiones sobre la ausencia de materiales y actividades nucleares. Hace falta un esfuerzo de cooperación entre el Organismo y los Estados para lograr la aplicación eficaz y eficiente

de las salvaguardias. El OIEA debe seguir manteniendo un diálogo abierto con los Estados sobre asuntos relacionados con las salvaguardias con el fin de mejorar la transparencia y fomentar la confianza, y debe interactuar con los Estados con miras a la aplicación de esas salvaguardias. Además, es preciso que los Estados Miembros continúen prestando apoyo al Organismo en forma íntegra y constante para que pueda asumir sus responsabilidades en lo relativo a las salvaguardias. Todos están obligados a cooperar con miras al cumplimiento de las obligaciones de salvaguardias en todos los sentidos.

41. El Grupo de Suministradores Nucleares tiene la intención de proporcionar orientaciones y descripciones de los artículos sujetos a control, como lo exige el cumplimiento eficaz de las obligaciones consagradas en el artículo III 2) del Tratado. La Conferencia de Examen de 2010 señaló que los sistemas acordados multilateralmente redundarían en beneficio de los Estados Miembros dado que les permitirían aplicar sus propios sistemas nacionales en forma más eficiente. La labor que realizan órganos como el Comité Zangger resulta indispensable en el mundo nuclear moderno, en el que la cooperación y las corrientes de equipo y materiales nucleares constituyen la norma.

42. **La Sra. Del Sol Domínguez** (Cuba) dice que las actividades relacionadas con las salvaguardias corresponden a la competencia expresa del OIEA, de manera que Cuba rechaza toda decisión que involucre al Consejo de Seguridad y todo intento por manipular las salvaguardias por intereses geopolíticos. Todos los miembros del OIEA deben actuar con estricto respeto al Estatuto. Es preciso rechazar cualquier presión o interferencia indebidas en las actividades del OIEA, en particular de verificación, por la posibilidad de que esos actos pongan en peligro la eficiencia y credibilidad del Organismo. Las decisiones relativas a las salvaguardias que para los Estados son de carácter exclusivamente voluntario no se pueden imponer como si fueran obligatorias.

43. En el documento final de la Conferencia se deberá poner de relieve que la no proliferación de armas nucleares no constituye un fin en sí mismo, sino un paso en el camino hacia el desarme nuclear. Es necesario que exista el compromiso de poner término al oneroso proceso de modernización de los arsenales existentes y desarrollo de nuevos arsenales y armas. El único objetivo de las salvaguardias debe ser la

verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con arreglo al Tratado, y su aplicación debe realizarse sin afectar los derechos inalienables enunciados en el artículo IV del Tratado. El OIEA es el único órgano competente para ocuparse de la verificación de las obligaciones de salvaguardias contraídas por los Estados partes. Los Estados poseedores de armas nucleares deben someter sus instalaciones a todas las inspecciones y salvaguardias del OIEA.

44. **El Sr. Najafi** (República Islámica del Irán) dice que la mejor garantía de una seguridad nuclear es un mundo libre de armas nucleares. El proceso de desarme nuclear puede reforzar las actividades relacionadas con la seguridad nuclear. El peligro más grave proviene de las existencias de material fisionable, como el uranio muy enriquecido y el plutonio separado, con que cuentan en concreto los Estados poseedores de armas nucleares.

45. Aunque es posible que las medidas destinadas a alcanzar la seguridad funcional y la seguridad física tengan algunos objetivos en común en lo relativo a la protección de la vida humana, la salud y el medio ambiente, debe haber una clara distinción entre ellas. La seguridad funcional nuclear comprende el logro de condiciones adecuadas de operación, la prevención de accidentes y la mitigación de sus consecuencias, y estos aspectos entrañan la protección de los trabajadores, la población y el medio ambiente contra los peligros de una radiación excesiva. La seguridad física nuclear abarca la prevención, detección y respuesta en casos de robo, sabotaje, acceso no autorizado y transferencia ilegal u otros actos intencionales en que estén involucrados materiales nucleares, otras sustancias radiactivas o instalaciones conexas. Por lo tanto, la seguridad física nuclear guarda relación directa con la seguridad nacional y la orientación política, mientras que la seguridad funcional solo es de naturaleza técnica. En los Estados miembros, esas dos esferas están a cargo de diferentes organismos. Debe establecerse, en consecuencia, una clara distinción entre ambas formas de seguridad nuclear a la hora de formular medidas nacionales e internacionales y de elaborar directrices. La responsabilidad por la seguridad física nuclear en un Estado recae por completo en ese Estado. Puesto que el OIEA desempeña un papel primordial en ese sentido, puede contribuir al logro de la seguridad física nuclear efectiva mediante la prestación de asistencia a los

Estados miembros que lo soliciten en lo referente al fomento de la capacidad, los servicios de orientación, el intercambio de conocimientos y la mejora de la cooperación y coordinación de las actividades internacionales en el terreno.

46. Los ataques cibernéticos están relacionados directamente con la cuestión de la seguridad. Cuando van dirigidos contra instalaciones y actividades nucleares hacen peligrar la seguridad y la salud pública, el medio ambiente y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El Organismo debe intensificar la labor de concienciación del peligro creciente de los ataques cibernéticos y de sus posibles efectos en la seguridad nuclear, y tiene que redoblar esfuerzos a fin de mejorar la cooperación internacional para combatirlos. La protección de las instalaciones nucleares y los materiales utilizados o almacenados en ellas plantea la necesidad de que el OIEA desempeñe un papel más activo y que para ello elabore directrices y haga recomendaciones sobre medidas de prevención apropiadas, como también medidas para neutralizar los actos de sabotaje con objeto de reducir al mínimo las consecuencias peligrosas para la población y el medio ambiente.

47. El OIEA es el único órgano internacional técnico competente en la esfera de la seguridad nuclear y actividades conexas, y su actuación debe estar libre de motivaciones políticas. Debe facilitar una mayor participación de todos los Estados miembros en su labor relacionada con la seguridad nuclear, y reconocer a la vez que los Estados miembros son los únicos responsables por su seguridad nuclear. Las medidas de seguridad nuclear no deben obstaculizar ni restringir la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, un derecho inalienable consagrado en el Tratado. Solo será posible alcanzar los objetivos de seguridad nuclear si existe entre los Estados miembros, sin discriminación, un libre intercambio y transferencia de equipo y tecnología. Cualquier monopolio en ese sentido pone en peligro la seguridad mundial. Los objetivos de seguridad nuclear no se lograrán en forma cabal sin la eliminación completa de las armas nucleares o el desarme nuclear completo.

48. **El Sr. Badr** (Egipto) dice que las salvaguardias del OIEA son importantes para prevenir la proliferación de las armas nucleares y para garantizar que los Estados utilicen el material nuclear solo con fines pacíficos. Es preciso velar por la seguridad de las actividades nucleares de los Estados miembros. Los

protocolos adicionales u otros conceptos elaborados con el propósito de aplicar las salvaguardias del Organismo deben ser de carácter voluntario, en lugar de que se impongan a los Estados, en particular hasta que el sistema de salvaguardias sea universal.

49. Egipto se ha adherido al sistema de salvaguardias y acata sus normas, además de que se ha comprometido a cumplir todas las obligaciones pertinentes, pero no puede aceptar otras obligaciones adicionales distintas de las que aceptó al firmar el acuerdo de salvaguardias amplias. En su documento final, la Conferencia de Examen debe reconocer la posición de Egipto sobre las salvaguardias amplias y no convertir el protocolo adicional en un instrumento jurídicamente vinculante. El protocolo adicional solo tiene ese carácter para los Estados que lo hayan aceptado. Para los que no, se trata de un instrumento voluntario.

50. **El Sr. Shukri** (Arabia Saudita) dice que los representantes de todos los países presentes reconocen la importancia de las salvaguardias del OIEA. Por consiguiente, aunque se debe impedir que los Estados no poseedores de armas nucleares desarrollen ese tipo de armas, es necesario establecer una distinción entre las medidas obligatorias y las voluntarias. El sistema de salvaguardias del OIEA es muy importante y hay que seguir perfeccionándolo. Las medidas en ese sentido no se deberán adoptar sin el acuerdo de los órganos decisorios del OIEA.

51. Pese a que encomia los esfuerzos de la entidad de salvaguardias del Organismo por establecer contacto con los Estados miembros, el orador pone de relieve la necesidad de que se mantenga un equilibrio entre los tres pilares del Tratado. Arabia Saudita no estará de acuerdo con ningún sistema previsto para hacer cumplir la no proliferación en ausencia de progresos en la esfera del desarme.

52. **El Sr. Seokolo** (Sudáfrica) dice que los Estados partes tienen la obligación de aceptar las salvaguardias conforme a lo estipulado en el artículo III del Tratado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pongan en vigor lo antes posible salvaguardias amplias con objeto de que estas sean universales. Aunque el protocolo adicional no es obligatorio con arreglo al Tratado, se trata no obstante de un instrumento indispensable para que el OIEA pueda brindar garantías creíbles de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados, y constituye también un medio importante de generar la

confianza necesaria en la naturaleza pacífica de las actividades nucleares de un Estado, en particular en lo referente a los Estados que cuentan con instalaciones y programas nucleares avanzados.

53. El OIEA es la única autoridad competente internacionalmente reconocida para verificar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados por los Estados partes. Sudáfrica desea, en consecuencia, subrayar la importancia de la imparcialidad y la independencia de las inspecciones que realiza. Sudáfrica expresa de manera sistemática su apoyo a las medidas de reforzamiento del sistema de salvaguardias con objeto de enfrentar el grave problema que plantea la proliferación de armas nucleares, y acoge con satisfacción los debates celebrados en el OIEA sobre la evolución del sistema de salvaguardias con arreglo al concepto a nivel de los Estados. Celebra también las garantías del Director General del OIEA de que ese concepto no entraña ni entrañará la introducción de derechos u obligaciones adicionales ya sea por los Estados o por el Organismo. La elaboración y aplicación de planteamientos a nivel de los Estados se darán en estrecha consulta con el Estado interesado. Además, habrá que asumir el compromiso de que para toda evolución ulterior del sistema de salvaguardias se deberá contar con la aprobación de los órganos decisorios del OIEA y se procederá en estrecha consulta con los Estados interesados.

*Se levanta la sesión a las 16.25 horas.*